



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 239/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 239/20

Sucre, 04 de noviembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 173/20 de 17 de septiembre de 2020, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, realizar AUDITORIA OPERACIONAL no programada, al proceso de contratación de Adquisición de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, al haberse evidenciado contradicciones en las respuestas presentadas con relación a la presunta existencia de la Minuta de Contrato Directo N° 162, del Proyecto de Resolución Administrativa Municipal N° 346/2020 y del Informe Legal N° 347/20, así como la existencia de incongruencias en los diferentes informes que motivaron la cancelación del proceso de contratación y la recepción de 3.000 Frascos de Sal Sódica de Dicloro, con el objeto de establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación de Bienes y Servicios.

Que, por nota CITE DESPACHO No. 677/2020 de 28 de octubre de 2020, la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la reconsideración y Modificación de la Resolución N° 173/20, para lo cual adjunta Informe Legal.

Que, por INFORME LEGAL No. 742/2020, emitido por la JEFE JURÍDICO (a.i.) y el DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S., haciendo conocer a la ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en sus CONCLUSIONES lo siguiente:

Que, mediante nota CITE GAMS -DAI No. 369/2020, emitido por Johony Becerra Caballero, Profesional Auditor y Lic. Maribel Peñaranda de Aragón, Directora de Auditoría Interna a.i. del G.A.M.S., realizan respuesta a la Comunicación Interna CITE No.1054/20 para lo cual define la Auditoría Operacional como: La Auditoría Operacional es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia, con el propósito de emitir un pronunciamiento de manera individual o en conjunto sobre la eficacia, eficiencia, economía y/o efectividad del objeto de la auditoría; y la Auditoría Especial, define: ... la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales, u otros aspectos que pueda generar el establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública, señalando que correspondería realizar una Auditoría Especial; con esos antecedentes, recomiendan se solicite al Concejo Municipal, la reconsideración y Modificación de la Resolución No. 173/20.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de noviembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No. 677/2020 y el INFORME LEGAL No. 742/2020, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y MODIFICAR el art. 1° de la Resolución N° 173/20 y la parte considerativa que corresponda, MODIFICANDO de Auditoría Operacional por AUDITORIA ESPECIAL no programada, al Proceso de Contratación de Adquisición de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, al haberse evidenciado contradicciones en las repuestas presentadas con relación a la presunta existencia de la Minuta de Contrato Directo N° 162, del Proyecto de Resolución Administrativa Municipal N° 346/2020 y del Informe Legal N° 347/20, así como la existencia de incongruencias en los diferentes informes que motivaron la cancelación del proceso de contratación y la recepción de 3.000 Frascos de Sal Sódica de Dicloro; en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 173/20, a los fines administrativos.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal de: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales,

3493



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 239/20

inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente", concordante con el artículo 6, inciso l) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Auditoria Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al Art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14: "El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales".

Que, conforme al inc. b) Art. 6 del reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconsiderar y MODIFICAR el Art. 1º de la Resolución N° 173/20 y la parte considerativa que corresponda, MODIFICANDO de Auditoria Operacional, por AUDITORIA ESPECIAL no programada, al Proceso de Contratación de Adquisición de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, al haberse evidenciado contradicciones en las repuestas presentadas con relación a la presunta existencia de la Minuta de Contrato Directo N° 162, del Proyecto de Resolución Administrativa Municipal N° 346/2020 y del Informe Legal N° 347/20, así como la existencia de incongruencias en los diferentes informes que motivaron la cancelación del proceso de contratación y la recepción de 3.000 Frascos de Sal Sódica de Dicloro; con el objeto de establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación de Bienes y Servicios; en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 173/20, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.